

DECRETO 2354 DE 1985

(agosto 23)

Por el cual se modifica una disposición y se deroga otra.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo 1° El artículo 18 del Decreto 2148 de 1983, quedará así:

“Cuando en una escritura se segreguen una o más porciones de un inmueble, se identificarán y alinderarán los predios segregados. Si se expresa la cabida se indicará la de cada unidad por el sistema métrico decimal”.

Artículo 2° Derógase el artículo 2° del Decreto 231 de 1985.

Artículo 3° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 23 de agosto de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Justicia,

ENRIQUE PAREJO GONZALEZ.

